

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, 02 de julio de 2.020.

**Expediente No. 2015-0155**

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **día jueves 16 del mes de julio del año 2.020, a la hora de las 11:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y FALLO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario, donde se practicará interrogatorio a las partes. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De acuerdo con el párrafo de la norma citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con el escrito a través del cual se proponen excepciones.

Se niega la expedición de los oficios a folio 166 del plenario, toda vez que estos se pudieron obtener a través de derecho de petición, tal como lo señala el artículo 173, inciso 3 del C.G.P.

En cuanto al interrogatorio solicitado, las partes deberán estarse a lo ordenado en la parte inicial de esta providencia.

Notifíquese



**GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO S E C R E T A R Í A Zipaquirá, <u>03/07/2020</u> . El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM. JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO
--